

Artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

Se considerarán Servidores Públicos los considerados en al art. 97 de la Constitución del Estado de Yucatán de manera enunciativa mas no limitativa, incluyendo a quienes se encuentren contratados bajo el **régimen de honorarios asimilables a salarios** o los que se desempeñen, aún con el **carácter de meritorios, u otra circunstancia**, una comisión en el servicio público, y que como consecuencia realicen actividades o funciones en el ejercicio de las atribuciones que sean competencia de un Ente Público del Estado, **independientemente de que tengan una relación laboral o no con el propio ente público**, y por lo tanto, estarán sujetas a las obligaciones, responsabilidades y sanciones que son objeto de la presente Ley.

Artículo 136 Ter. de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán:

Serán considerados como servidores públicos del Instituto: **el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo, el Titular del Órgano Interno de Control, los Directores Ejecutivos, Directores, Titulares de Unidad, funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**